



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2754 DE 2008

"Por medio del cual se traslada expediente por competencia".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 DE 1996 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente

ANTECEDENTES

Mediante radicado ER15443 del 14 de Agosto de 1998, el industrial solicita informar por escrito el tipo de impacto generado por la actividad industrial desarrollada por la empresa ALIMENTOS S.A.S. S.A. ubicado en la Diagonal 21 No. 36 - 84 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

La Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, mediante requerimiento No. 7077 del 23 de marzo de 2005, informa al representante legal de la empresa que debe tramitar el permiso de vertimientos industriales y remitir al Departamento, copia del concepto, permiso y/o autorización favorable de la CAR para la disposición de las aguas residuales.

Que mediante Requerimiento No 18364 del 28 de Junio de 2006, requiere al representante legal para que remita caracterización y presente el cálculo semanal de volumen de generación de las aguas residuales, relación de entrega al corrotanque, volúmenes y constancia de recibo y disposición de las aguas residuales.

Que mediante radicado No. 27702 del 5 de Agosto de 2005, el industrial en respuesta al requerimiento No. 7077 de 2005, remite el volumen generado de aguas, relación de entrega al corrotanque y copia de entrega a la compañía transportadora

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de seguimiento y control, realizó visita de inspección a las instalaciones de establecimiento de comercio denominado ALIMENTOS S.A.S. S.A. el día 22 de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2754 DE 2008

"Por medio del cual se traslada expediente por competencia".

junio de 2007, como consecuencia se emitió en Concepto Técnico No. 7411 del 10 de Agosto de 2007, en su numeral 6 –CONCLUSIONES- determinó:

"Desde el punto de vista técnico y en atención al memorando D.L.A. 6331 del 15 de mayo de 2007, esta oficina determina que la actividad que realiza la empresa Alimentos SAS S.A., genera vertimientos los cuales son almacenados temporalmente en la empresa y la disposición final se realiza fuera del perímetro urbano.

De acuerdo con los antecedentes registrados en el expediente y la información registrada en la visita, el agua residual industrial es empleada como uso agrícola en la Finca Santa Cruz, Vereda Rio Grande – Rincón Santo, vía Zipaquirá, municipio de Cajicá.

(...) Sin embargo, de acuerdo con el Artículo 40, Decreto 1594 de 1984, el agua empleada para uso agrícola (irrigación de cultivos y otras actividades conexas o complementarias) debe cumplir con los criterios establecidos en dicho decreto.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION

Acatando lo requerido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaria Distrital de Ambiente, ésta Dirección dispondrá del traslado del Expediente DM-05-00-98, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, toda vez que la Secretaria Distrital de Ambiente, es la autoridad competente dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y su competencia de conocer el asunto objeto de este Auto resulta afectada en razón de la territorialidad.

En torno al tema de los factores establecidos por la Ley para determinar la autoridad competente para conocer de un asunto son, como se sabe: el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexidad.

El factor territorial, que en este caso es el que estudiamos, esta conformado, a su vez, por una serie de fueros o reglas que en forma, ya sea concurrente, o bien excluyente, indican la Entidad con competencia para tramitar y decidir el caso.

Así se tiene, entonces, que cuando el factor territorial es excluyente, el caso se ubica en una circunstancia legal que no deja campo de opción y que toma la competencia de manera privativa.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2754 DE 2008

"Por medio del cual se traslada expediente por competencia".

De tal manera, que corresponde a esta Dirección disponer el traslado del expediente en el estado en que se encuentra a fin que la Corporación Autónoma Regional CAR, avoque el correspondiente conocimiento y continúe con la actuación administrativa que proceda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir el Expediente DM-05-00-98, perteneciente a la Empresa ALIMENTOS SAS S.A., ubicada en la Diagonal 21 No. 36 - 84, a la Corporación Autónoma Regional CAR, por encontrarse dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la dependencia de Archivo de Expediente de la Secretaría Distrital de Ambiente, que proceda a dejar copia íntegra, completa y legible, del referido expediente, con el propósito que repose en el Archivo inactivo de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia al Representante Legal de la Empresa ALIMENTOS S.A.S. S.A., en la Diagonal 21 No. 36 - 84, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Luisa Fernanda Pineda M.
Revisó: Diana Ríos
Expediente: DM-05-00-98
C.T. 7411 del 10/08/07